

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación. "Sistema Américo
Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78."

SANTIAGO, 16 NOV 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SRES. PRECALIFICADOS SISTEMA AMÉRICO VESPUICIO NOR-PONIENTE,
Av EL SALTO-RUTA 78

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la Concesión 'Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av El Salto - Ruta 78', el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:

LI. BASES ADMINISTRATIVAS:

1. En 1.2.2 **DEFINICIONES**, se rectifica el artículo reemplazando la definición N° 33 por la siguiente:

"Proyectos de Ingeniería de Detalle: Son los proyectos de ingeniería que le corresponde desarrollar al Concesionario para completar los Anteproyectos y Estudios Referenciales o el Anteproyecto Alternativo presentado por el Licitante o Grupo Licitante en la Oferta Técnica. Éstos deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal."

2. En 1.4.4 **ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra b) por el siguiente texto:

"El anteproyecto alternativo debe mantener y respetar el trazado, conexiones y soluciones planteadas en los Anteproyectos y Estudios Referenciales. Además deberá respetar lo establecido en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y la Normativa Vigente."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"Los Licitantes o Grupos Licitantes deberán cumplir y mantener los estándares, criterios y requisitos técnicos obligatorios establecidos por el MOP en los Anteproyectos y Estudios Referenciales, de acuerdo con lo previsto en las Bases de Licitación, aún cuando en su Oferta Técnica no hayan aceptado uno o más de dichos Anteproyectos o Estudios."

3. En 1.8.1.2 **GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el penúltimo párrafo del artículo por el siguiente:

"Las boletas bancarias de garantía serán devueltas dentro del plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP."



4. En **1.8.2 DEL INSPECTOR FISCAL**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP a través del DGOP nombrará un Inspector Fiscal para la etapa de construcción (que incluye el desarrollo de los proyectos de ingeniería y la ejecución de las obras), y otro para la etapa de explotación en la fecha en que se autorice la primera Puesta en Servicio Provisoria de alguno de los tramos indicados en el artículo 13 de las presentes Bases. Del mismo modo, la Resolución que nombre al Inspector Fiscal Titular, nombrará un Inspector Fiscal Suplente para cada uno de ellos, quienes actuarán como subrogantes en caso de impedimento del titular sin tener que acreditar esta condición ante terceros.”

- Se reemplaza la letra i) del tercer párrafo por la siguiente:

“i) Revisar y aprobar el Reglamento de Servicio de la obra;”

5. En **1.8.5.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN (ITE)**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Al inicio de la etapa de explotación, el DGOP, a proposición del Inspector Fiscal, definirá la estructura que tendrá la Inspección Técnica de la Explotación de la obra para el cumplimiento de sus objetivos. La Inspección Técnica de la Explotación tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección de la obra en lo que dice relación con el cumplimiento de las normas técnicas de operación, equipamiento, servicios y en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra y de las normas de seguridad.”

6. En **1.8.6 OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL**, se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Además, en conformidad a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente y su Reglamento, en el caso que la Sociedad Concesionaria deba someter a consideración de las autoridades ambiental un EIA o DIA, según corresponda, para obtener la autorización para la explotación de empréstitos, planta de producción de materiales o cualquier otra actividad o proyecto, ésta deberá presentar dichos documentos al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, previo ingreso al SEIA. Dicha aprobación no implica ningún tipo de compromiso o responsabilidad por parte del MOP. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11.1 de las Bases Administrativas.”

7. En **1.8.7.1 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el cuarto párrafo del artículo por el siguiente:

“Una vez iniciada la etapa de construcción, los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las calzadas expresas actuales de Américo Vespucio y agua de riego para las áreas verdes, ubicadas entre dichas calzadas, serán de cargo del Concesionario.”

8. En **1.8.8 TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

Transcurrido un plazo máximo de 90 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá manifestar mediante un documento escrito dirigido al Director General de Obras Públicas, el cual deberá ser ingresado en la oficina de partes de la DGOP, con copia al Inspector Fiscal, su intención de modificar en parte o la totalidad de los **Anteproyectos y Estudios Referenciales**, indicando en forma detallada cada uno de los tramos o sectores en los que se propondrán modificaciones geométricas del trazado, a efectos de que el MOP no inicie o suspenda los respectivos procedimientos expropiatorios, en dichos tramos o sectores



- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

La no presentación de este documento por parte del Concesionario, dentro del plazo establecido, implicará que los terrenos que se expropiarán serán los contenidos en los Anteproyectos y Estudios Referenciales entregados por el MOP. En consecuencia, cualquier modificación al Anteproyecto Referencial, posterior a dicho plazo, que afecte los plazos máximos establecidos en el programa de entrega de terrenos por parte del MOP detallado en el artículo 1.8.8.2.1 de las presentes Bases, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario. Lo que no se encuentre incluido en el documento mencionado anteriormente, se procederá a expropiar según lo indicado en el artículo 1.8.8.2 de las presentes Bases.”

- 9 En 1.8.10.1 DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En caso que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Anteproyectos y Estudios Referenciales, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y su Reglamento; en cuyo caso, la elaboración del EIA o DIA según corresponda, su tramitación y las medidas mitigatorias que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de responsabilidad y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.”

- Se agrega como último párrafo el siguiente:

“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación ”

- 10 En 1.8.10.2 PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, se rectifica el sexto párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“El PGA correspondiente a la etapa de explotación de cada tramo deberá ser entregado al Inspector Fiscal de la Explotación, a más tardar, 60 días antes de la Puesta en Servicio Provisional del tramo correspondiente ”

Debe decir:

“El PGA correspondiente a la etapa de explotación de cada tramo deberá ser entregado al Inspector Fiscal, a más tardar, 60 días antes de la Puesta en Servicio Provisional del tramo correspondiente.”

- 11 En 1.8.11.1 TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N° 2 y 3, se rectifica la Tabla N° 5: “Infracciones y Multas” de la siguiente manera:

- En letra a) “Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras”, se adicionan las siguientes filas donde corresponda en forma correlativa al artículo de las Bases de Licitación:

1.8.10.1	450	No ingreso al SEIA por parte de la Sociedad Concesionaria de los proyectos que según la Ley N° 19.300/94 correspondan ser evaluados ambientalmente.	Cada vez	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave, según el artículo 1.11.2.2.
1.12.1.2.5	490	Atraso en el pago por concepto de adelanto de construcción de obras.	Cada día	

- En letra b) “Durante la Etapa de Construcción”, se adicionan las siguientes filas donde corresponda en forma correlativa al artículo de las Bases de Licitación:

1.10.2	450	Atraso en el plazo máximo de solicitud de autorización de puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras.	Cada día	
--------	-----	---	----------	--



- En letra b) "Durante la Etapa de Construcción", se rectifica de la siguiente manera:

Donde Dice:

2362	450	No ingreso al SEIA por parte de la Sociedad Concesionaria de los proyectos que según la Ley N° 19.300/94 corresponden ser evaluados ambientalmente.	Cada día	
------	-----	---	----------	--

Debe Decir:

2362	450	Incumplimiento de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas.	Cada día	
------	-----	---	----------	--

- En letra c) "Durante la etapa de explotación", se rectifica de la siguiente manera:

Donde Dice:

2432	200	No se cumplan los indicadores exigidos	Por cada kilómetro de pista	
------	-----	--	-----------------------------	--

Debe Decir:

2432, 2.4.3.2.1	200	No se cumplan los indicadores exigidos	Por cada kilómetro de pista	
-----------------	-----	--	-----------------------------	--

- 12 En 1.9.2.1 SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL PROYECTO, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

"A más tardar el día 300 contado desde el inicio del plazo de la concesión, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal de explotación, el Plan de Promoción para la etapa de explotación, que deberá ser implementado 30 días antes de la puesta en servicio provisoria del primer tramo de la concesión, señalado en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases"

Debe Decir:

"A más tardar el día 300 contado desde el inicio del plazo de la concesión, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, el Plan de Promoción para la etapa de explotación, que deberá ser implementado 30 días antes de la Puesta en Servicio Provisoria del primer tramo de la concesión, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases"

- 13 En 1.9.2.5 INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, de la siguiente manera:

Donde Dice:

- "Oficina en cada instalación de faena secundaria de 30 m² con un baño c/u, ubicada a no más de 30 m de la instalación de faena secundaria
- Las oficinas y salas de trabajo se entregarán equipadas, con su mobiliario respectivo para su funcionamiento (escritorios, sillas, mesas, bibliotecas, otros) y se mantendrán provistas de los elementos y materiales necesarios para el funcionamiento del Inspector Fiscal y su ITO, en el aspecto sanitario deberá regirse por lo que establece el DS N°745, de 1992 del Ministerio de Salud.



- El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, 2 computadores personales de última generación; una impresora con calidad de láser y velocidad de impresión no inferior a 4 páginas por minuto, sistema de protección para variaciones de voltaje, teléfono y fax ”

Debe Decir:

- “Oficina en cada instalación de faena secundaria de 50 m² con un baño c/u, ubicada a no más de 30 m de la instalación de faena secundaria.
 - Ambos tipos de oficinas y salas de trabajo se entregarán equipadas con su mobiliario respectivo para su funcionamiento (escritorios, sillas, mesas, bibliotecas, otros) y se mantendrán provistas de los elementos y materiales necesarios para el funcionamiento del Inspector Fiscal y su ITO, en el aspecto sanitario deberá regirse por lo que establece el DS N°745, de 1992 del Ministerio de Salud
 - El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, 2 computadores personales de última generación, los cuales deberán contar con software adecuado, que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, fax modem, acceso a internet y web cam; una impresora con calidad de láser y velocidad de impresión no inferior a 4 páginas por minuto, sistema de protección para variaciones de voltaje, teléfono y fax ”
- 15 En 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N°s 2 y 3, se rectifica el artículo adicionando como séptimo párrafo el siguiente:

“En el evento que en el desarrollo de la etapa de construcción se produzcan modificaciones a los Anteproyectos y Estudios Referenciales de acuerdo a lo indicado en artículo 1.9.1.1 y/o se produzca sustitución de obras o ejecución de obras menores según lo indicado en 1.9.2.13, ambos artículos de las presentes Bases, todos los antecedentes mencionados en el párrafo anterior deberán actualizarse de acuerdo a la nueva valoración del proyecto.”

16. En 1.9.2.11 MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan. En este caso, el Inspector Fiscal procederá a enviar toda la información relacionada con el retraso a la Autoridad correspondiente, para que ésta declare la ampliación del plazo que corresponda.”

17. En 1.9.2.13 SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y OBRAS MENORES, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“A propuesta del Inspector Fiscal o de la Sociedad Concesionaria, el MOP, durante la etapa de construcción, podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a) Sustituir obras que forman parte del contrato por otras distintas que tengan valores equivalentes, cuyo monto máximo no podrá ser superior al 5% del presupuesto indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases. Quedan incluidas dentro de estas obras, todas aquellas que sean parte de los Anteproyectos Referenciales, de los Estudios Referenciales y todas aquellas obras que hayan sido entregadas como infraestructura preexistente por el MOP a la Sociedad Concesionaria.
- b) Realización de otras obras adicionales tales como: pasarelas peatonales, obras de drenaje, paraderos de buses, obras de seguridad o cualquier otro tipo de obras en beneficio de los usuarios o de la comunidad por un valor determinado con los Precios Unitarios Oficiales contenidos en el Anexo N° 5 de las presentes Bases. En todo caso, dichas obras no podrán afectar al cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria. El monto de dichas obras no podrá superar la cantidad de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) y será pagado directamente por el MOP a la Sociedad Concesionaria una vez comprobada la correcta ejecución de las mismas.

Para ello, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión de la Autoridad de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un proyecto de ingeniería de detalle de las obras, valorizado a precios oficiales, según el Anexo N° 5, otorgándole un plazo suficiente para ello.



No se podrán realizar este tipo de obras cuando la ejecución de éstas implique un retraso en la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Para la determinación de los valores de las obras a sustituir y de las obras que las sustituyan se utilizarán los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 5 de las presentes Bases.

Para estos efectos no se considerarán obras nuevas o adicionales las correcciones, reparaciones u observaciones que formule el Inspector Fiscal para solucionar deficiencias del proyecto en ejecución, según las presentes Bases de Licitación."

17 En 1.10.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la letra a):

Donde Dice:

"... En especial, los pavimentos nuevos, además de cumplir con las características establecidas en las Especificaciones Técnicas de los Anteproyectos Referenciales, no podrán presentar un IRI superior a 2 m/km al momento de la recepción provisoria."

Debe Decir:

"... En especial, los pavimentos nuevos, además de cumplir con las características establecidas en las Especificaciones Técnicas de los Anteproyectos y Estudios Referenciales, no podrán presentar un IRI superior a 2 m/km al momento de la recepción provisoria "

- En segundo párrafo de la letra b):

Donde Dice:

"... comprobará la correcta ejecución de las obras correspondientes, según los estándares definidos en la presentes Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. La Comisión dejará constancia."

Debe Decir:

"... comprobará la correcta ejecución de las obras correspondientes, según los estándares definidos en la presentes Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión; esta Comisión además deberá comprobar que se hayan cumplido todas las exigencias administrativas contenidas en las presentes Bases. La Comisión dejará constancia ..."

- Se agrega como tercer párrafo de la letra b) el siguiente:

"Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de cualquier tramo, aún existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán ser carencia de obras ni perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá solicitar ni autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de otro tramo, hasta que el Concesionario no haya subsanado las observaciones de carácter menor pendientes del tramo en el cual se ha autorizado la Puesta en Servicio Provisoria. Del mismo modo, no se podrá solicitar ni autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras sin haber solucionado las observaciones pendientes del último tramo en solicitar la Puesta en Servicio Provisoria."

- Se elimina la letra c).
- Se rectifica el primer párrafo de la letra d) de la siguiente manera:

Donde Dice:

"... acompañando todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación, según los párrafos anteriores, y una vez aprobado el Reglamento de Servicio de la totalidad de la obra según los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.5.4 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria. ..."



Debe Decir:

“...acompañando todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y una vez aprobado el Reglamento de Servicio del tramo o de la totalidad de la obra, según corresponda, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.5.4 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria...”

18. En 1.10.2 **AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA** se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos y las memorias explicativas a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las presentes Bases de Licitación. Para otorgar la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de la Obra se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del DS MOP N°956 de 1997. El incumplimiento del plazo indicado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases.”

19. En 1.10.3 **LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Para el desempeño de su cometido, el Inspector Fiscal deberá contar, entre otros antecedentes, con un libro denominado “Libro de Explotación de la Obra”, el cual deberá ser abierto por el Concesionario en la fecha que se autorice la primera puesta en servicio provisoria de alguno de los tramos del proyecto indicados en el artículo 1.3 de las presentes Bases. En dicho libro se individualizará la obra en Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal de la explotación. A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario, y siempre deberá permanecer en las oficinas del Inspector Fiscal.”

20. En 1.10.4 **PLAZO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá hacer entrega del Borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal al menos 90 días antes de la fecha estimada para la primera solicitud de Puesta en Servicio Provisoria del tramo que se solicite. Este Reglamento deberá contener al menos lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.10.9.2 **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Letra b) “Estacionamientos subterráneos para vehículos”; se reemplaza el primer y segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá construir y explotar estacionamientos subterráneos para vehículos en la faja fiscal, cumpliendo con la normativa vigente y sometiendo el respectivo proyecto a la aprobación del Inspector Fiscal.”

- Letra d) “Otros”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los proyectos correspondientes a dichos servicios deberán entregarse y someterse a la aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el presente artículo.”

22. En 1.10.10 **EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL**, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Las oficinas y salas de trabajo se entregarán equipadas con su respectivo mobiliario (sillas, mesas, escritorios, bibliotecas, otros). El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, 2 computadores personales de última generación, los cuales deberán contar con software adecuado, que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, fax modem, acceso a internet y web cam; una impresora con calidad de láser o superior, sistema de protección para variaciones de voltaje, teléfono y fax. Dicho equipamiento deberá ser renovado al menos una vez cada tres años.”



1.2. BASES TÉCNICAS:

- 23 En 2.2.1 **NORMAS DE DISEÑO** enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Los proyectos de ingeniería de detalle que debe confeccionar el Concesionario se ajustarán a la normativa vigente y en particular a los Instructivos del: Departamento de Estudios, Puentes, Señalización y Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad...”

Debe Decir:

“Los proyectos de ingeniería de detalle que debe confeccionar el Concesionario se ajustarán a la normativa vigente y en particular a los Instructivos del: Departamento de Estudios, Señalización y Seguridad Vial, Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad. ”

- 24 En 2.2.2.3 **DISEÑO DE PAVIMENTOS** se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“En todo caso se tendrá presente los criterios básicos para el diseño de pavimento indicados en Oficio N° 7248 del 21/08/98 de la Dirección de Vialidad y las últimas investigaciones realizadas por el Comité Técnico “Diseño y Evaluación de Pavimentos”, liderado por la Cámara Chilena de la Construcción y los antecedentes empleados en el diseño estructural de pavimentos en los Anteproyectos y Estudios Referenciales, desarrollados por el MOP.”

- 25 En 2.2.2.5 **PASARELAS PEATONALES**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de todas las pasarelas peatonales señaladas y en la ubicación que se indica en el artículo 2.3.1.4 de las presentes Bases de Licitación, tomando como referencia el diseño de pasarela tipo definida en los **Anteproyectos Referenciales**, debiendo realizar los estudios necesarios para proyectar pasarelas peatonales superiores a lo largo del proyecto, permitiendo en sus extremos el acceso a personas discapacitadas. **El gálibo vertical mínimo a considerar en las pasarelas nuevas, será de 5,5 m.**”

- 26 En 2.2.2.8.1 **CONDICIONES GENERALES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE TRÁFICO**, punto ii) “Sistemas operativos”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá utilizar Unix, en cualquiera de sus variantes y/o Microsoft Windows NT, o versiones posteriores o mejoradas del mismo. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario podrá utilizar otros sistemas operativos que no sean propietarios y que correspondan a productos comerciales, previa consulta y autorización escrita por parte del MOP.”

- 27 En 2.2.3.2.2 **SISTEMAS OPERATIVOS** se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá utilizar Unix, en cualquiera de sus variantes y/o Microsoft Windows NT, o versiones posteriores o mejoradas del mismo. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario podrá utilizar otros sistemas operativos que no sean propiedad del Concesionario y que correspondan a productos comerciales de amplio uso, previa consulta y autorización por parte del MOP.”

- En 2.3.2 **BODEGA DE BIENES FISCALES**, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N° 2 y 3, se rectifica el artículo agregando como último párrafo el siguiente:

“El incumplimiento de lo establecido en este artículo y de los plazos referentes a despeje de la faja fiscal entregada indicados en el artículo 1.8.8.2.1, hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- 29 En 2.3.3 **SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS** enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proyectar y construir a su entero costo los servicios básicos especiales que se indican en este artículo, cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en estas Bases de Licitación en áreas



especiales incluidas dentro de la faja fiscal. El o los proyectos asociados a los servicios básicos especiales deben ser elaborados por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal.”

30 En 2.3.3.1.2 CITÓFONOS DE EMERGENCIA, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El Concesionario proveerá y construirá una red de citófonos de emergencia, cuyo uso será gratuito, conectada al Área de Atención de Emergencias y a la Sala de Control de Tráfico

La ubicación de los teléfonos junto con sus áreas de estacionamiento, las propondrá la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su aprobación. La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar los Proyectos de Ingeniería de Detalles de las obras que se requieren para ubicar los teléfonos y sus áreas

Esta red de teléfonos o citófonos de emergencia, conectados a la Estación de Atención de Emergencias, deberá estar en funcionamiento en forma conjunta con la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del tramo que corresponda, y deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día, durante todo el período de concesión. La Sociedad Concesionaria se responsabilizará de la eficiencia, oportunidad y buena atención en caso de accidentes o siniestros aislados, actuando bajo la coordinación de Carabineros y/o Bomberos, cuando sea pertinente.

Los citófonos, visiblemente destacados e identificados para su ubicación, se instalarán al menos cada 1 500 m, en ambas calzadas expresas en el borde derecho según el sentido de tránsito, en toda su extensión y será responsabilidad del Concesionario instalar la señalización que permita al usuario ubicar con rapidez el citófono más cercano, tanto en el día como en la noche. Para el caso de sectores en desnivel, el espaciado será al menos de 300m por cada calzada.

El Inspector Fiscal constatará continuamente la existencia y condiciones del equipo y elementos especificados

Cualquier falta o desperfecto de equipos y/o ausencia del personal, debe ser comunicada de inmediato al Inspector Fiscal y, cualquiera sea su causa o justificación, el Concesionario estará obligado a reemplazar de inmediato las personas y/o equipos faltantes

31 En 2.3.6.1.8 PAISAJE, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

Las obras de paisajismo deberán contemplar la ejecución, habilitación y mantención de áreas verdes, parques, jardines, senderos peatonales y áreas de recreación, además se deberá dotar de todos los elementos de mobiliario urbano como jardineras, escaños, pilas de agua, postes y faroles de iluminación y todas las obras complementarias indicadas en los Anteproyectos y Estudios Referenciales.

- Se reemplaza el primer punto del tercer párrafo por el siguiente:
 - “Construcción de plazoletas, glorietas, sectores de descanso y paseo, etc. en aquellos sectores previamente determinados en los Anteproyectos y Estudios Referenciales y en cualquier otro lugar que el Concesionario estime adecuado, de común acuerdo con la Inspección Fiscal”

32 En 2.4.3.3 ESTRUCTURAS, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario está obligado a realizar un seguimiento del estado de las estructuras y puentes. Para ello podrá utilizar la Metodología para Seguimientos de Puentes del Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad. Con este objeto, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un Ingeniero Civil Estructural, para recabar la información requerida en terreno y mantendrá actualizada una base de datos que permita evaluar el grado de deterioro de los puentes y la necesidad de mantenimiento”

33 En 2.4.3.9 SISTEMA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El Concesionario será el único responsable de mantener siempre en forma totalmente operativa todos los elementos que forman parte del drenaje y saneamiento del Área de Concesión en la Etapa de Explotación. Para esto inspeccionará periódicamente dichas obras con el objeto de chequear su correcta funcionalidad. En especial limpiará sumideros y desagües, alcantarillas, cunetas, fosos y contrafosos, como también la mantención de todos los equipos de bombas hidráulicas e instalaciones que guarden relación con el saneamiento de los pasos inferiores. Dichas inspecciones deberán tener una periodicidad de tal forma de cumplir cabalmente lo indicado en las presentes Bases de Licitación.



En caso de cualquier eventualidad, hecho fortuito o accidente que dañara algún elemento o instalación del sistema de drenaje y saneamiento, el Concesionario deberá reemplazarlas en el plazo máximo fijado por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra, quedando la Sociedad Concesionaria sujeta a las multas que pueda imponer el Inspector Fiscal, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por éste.”

34. En 2.4.9.2.1 **MEDIDAS DE MITIGACIÓN**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, la Sociedad Concesionaria deberá implementar soluciones de control de ruido como pantallas o barreras acústicas, en los siguientes lugares:

- a) Colegio Alicante, Maipú, vereda oriente de A. Vespucio con Hugo Bravo. 10 metros antes del borde de la propiedad y hasta 10 metros después del borde de la propiedad. (50 m).
- b) Sector Sede Social en A, Vespucio con Pedro Fontova, Conchalí, vereda sur, kilómetro 105.5. Desde calle Cabrera a calle Pedro Fontova (1000 m).
- c) Sede Social en Vespucio frente a El Rosal, Recoleta, vereda sur, kilómetro , entre Juan Cristóbal y Pasaje Espinela (1800 m).
- d) Sector Colegio Mano Amiga, Recoleta, vereda sur, kilómetro 102.5. Desde calle Atco Iris a Manuel J. Ortiz (300 m) y desde Calle Bolívar a calle El Salto (2064 m).”.

- 35 En 2.4.9.2.2 **PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá implementar un plan de monitoreo que considere como mínimo los siguientes aspectos:

- Se determinará en forma continua los niveles de ruido de acuerdo a la periodicidad señalada a continuación, determinando así las variaciones de los niveles de ruido según el día y hora de la semana.
 - Bimestral durante el primer año de la Concesión;
 - Semestral entre el 2° y 5° año de la Concesión;
 - Anual, después del 6° año y hasta dos años antes de finalizar la Concesión; y
 - Semestral, durante los últimos dos años de la Concesión.
- La ubicación de los puntos de medición será en los lugares donde se implementarán las barreras acústicas.
- En tales puntos se medirá ruido utilizando la técnica estipulada en el D S 146/97.
- Los resultados obtenidos serán analizados determinando la respuesta de la comunidad de acuerdo a la metodología definida en la NCh N°1619.
- Si como resultado de la evaluación acerca de la respuesta de la comunidad se desprende que es necesario implementar o mejorar las medidas de mitigación, se procederá según corresponda.
- El equipo de mediciones de ruido a utilizar cumplirá con las exigencias del D.S. N 146/97 y la norma IEC 651.”

36. En 2.4.9.3.1 **PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá asegurar la mantención de áreas verdes, parques, jardines, senderos peatonales y áreas de recreación, además deberá dotar de todos los elementos de mobiliario urbano como jardineras, escaños, pilas de agua, postes y faroles de iluminación y todas las obras complementarias indicadas en los Anteproyectos y Estudios Referenciales.”

II. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- I. Se rectifica la pregunta N° 18 de la Circular Aclaratoria N° 2, quedando ésta de la siguiente manera:

PREGUNTA N°18

Se necesita aclaración, en los siguientes apartados referente al párrafo 1.11.2.2:

- a) En la letra d) ¿Qué se entiende por “COBRANZA reiterada”? Entendemos que incumplimiento reiterado no incluye facturar a los usuarios tarifas o peajes superiores a las previstas, cuando este cobro adicional se debe a un error en el sistema de cobro



b) Sobre la letra m) Las Bases de Licitación establecen como causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión la "no ejecución e incumplimiento reiterado de las medidas ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación...".

En el mismo apartado se agrega que "se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación cuando después de ser notificada por segunda vez de la misma obligación de ejecución y cumplimiento de estas medidas en el plazo que se determine, el concesionario no cumpla por tercera vez"

Esta causal es nueva en relación con las Bases de Licitación de los proyectos "Vespucio Sur" y "Norte-Sur". Además, es nueva la exigencia de preparar y presentar las ofertas conforme al documento N° 6: "Manual de Planes de Manejo Ambiental para obras concesionadas, versión 1 01"

La causal de incumplimiento grave del contrato de concesión es amplia y no permite determinar con precisión el riesgo relacionado con modificaciones a la legislación ambiental que importen un mayor costo para la construcción y/o explotación

En razón de lo anterior, solicitamos que se precise que la causal de incumplimiento sólo se refiere al primer párrafo de la Sección 1 8 10 1 de las Bases de Licitación, esto es, a las medidas ambientales obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental (el "EIA") elaborado por el MOP y las establecidas en dichas Bases de Licitación. La anterior interpretación excluye expresamente el cumplimiento de las medidas ambientales que surjan de la aplicación de nuevas normas ambientales no consideradas ni en el EIA ni en las presentes Bases de Licitación, tales como, interpretaciones de la autoridad ambiental, nuevas resoluciones o instrucciones de la misma, publicaciones de nuevas normas y leyes ambientales, etc

Lo anterior sólo para los efectos de la causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato establecidas en esta Sección, manteniéndose en todo caso, la obligación de dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente según lo exige el segundo párrafo de la Sección 1 8.10 1.

RESPUESTA

- a) Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.
b) Remítase a la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2

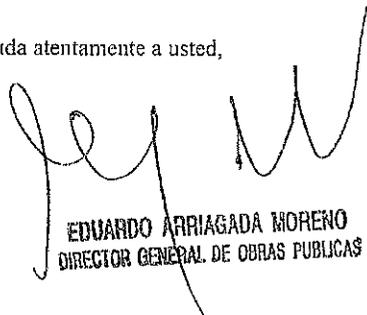
PREGUNTA N°1

Lo descrito en los Estudios Complementarios de Evacuación de Aguas Lluvias esta a nivel de anteproyecto. Si en el desarrollo del Proyecto Final para Construcción aparecen cambios importantes, se solicita conocer como se distribuirán estos costos adicionales entre MOP y Concesionario?

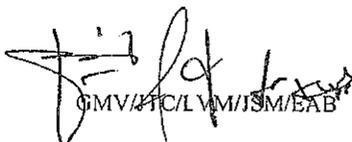
RESPUESTA

Remítase a lo indicado en la Circular Aclaratoria N° 3

Saluda atentamente a usted,



EDUARDO ARRIAGADA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS



GMV/TC/LVM/ISM/EAB

Distribución

- Consorcio Autopista Vespucio Norte (Alcántara N° 271, Piso 2, Las Condes - Fono 372 04 65)
- Autopistas Urbanas S.A (El Bosque Norte N° 0440, Of. 605, Las Condes - Fono 203 52 10)
- Consorcio Autopista Américo Vespucio (Avenida El Parque N° 4160, Piso 5, Ciudad Empresarial Huechuraba - Fono 382 65 01)
- Autopistas Metropolitana S A (San Sebastián N° 2750, Piso 3, Oficina 301, Las Condes, Fono 366 10 22)
- Impregilo - FCCCO - Tecsa - Fe Grande (Av. Presidente Kennedy N° 5757, Piso 8, Of. 802 Las Condes, Fono 426 52 30)
- Unidad Jurídica de Proyectos
- División de Licitación de Proyectos
- CDGP

